



Estimados Vecinos.

En esta oportunidad nos convoca la necesidad de consensuar con ustedes las líneas de acción a seguir en el contexto de la paralización preventiva realizada por el municipio de Berazategui el día 11 de Diciembre de 2019 en el sector del barrio ELCANO.

Al día de la fecha las gestiones que hemos realizado no han arrojado resultados concretos que se vean reflejados en un levantamiento de las medidas impuestas, y si bien las mismas continúan (el jueves 24/06 tenemos una reunión con gente de la Provincia), entendemos que hay entre ustedes una creciente inquietud por ver avances, por lo que se proponen un par de caminos judiciales.

Para llevar a delante lo descripto, hemos establecido un sistema que permita, voto mediante, la expresión de cada uno de ustedes y establezca el curso de las gestiones a seguir, según dicte la mayoría (se tomará como línea de gestión a implementar, a aquella que consiga el mayor porcentaje de votos sobre el total).

En términos prácticos, la votación se realizará mediante un formulario de Google, **cuyo link encontrarán al final de este comunicado**, el cual, ingresando a la web, les ofrecerá la posibilidad de elegir entre 3 opciones. Las mismas han sido arduamente discutidas por el desarrollador, en conjunto con los asesores letrados de la empresa, discutido con algunos representantes de los vecinos entendidos en el tema, y en esta ocasión, con todos ustedes. Cabe destacar que tendrán 15 días para analizar las opciones y emitir el voto, contados a partir de la fecha de recepción del presente comunicado. La fecha límite para la recepción de votos es el día 07/07/2021 (inclusive). Los resultados serán analizados y publicados entre ustedes para transparentar el proceso.

Las tres opciones que se elevaran a votación son las siguientes:

- 1. Extender el tiempo de espera sin entrar en la vía Judicial, a fin de continuar la gestión por la vía de los contactos promover escenarios que permitan acuerdos por fuera de la vía judicial. (se propone 4 meses)**
- 2. Interponer una acción de amparo por Mora**
- 3. Presentar una medida cautelar autónoma**

A continuación, describimos de manera sintética las consideraciones de cada una de ellas.

- 1. Extender el tiempo de espera.** En estos días hay involucrados distintos funcionarios provinciales de rango ministerial buscando promover escenarios que permitan hallar una solución consensuada con OPDS. Estos funcionarios

ya se han reunido con el Organismo y ahora nos han convocado para el jueves 24/06 a fin de evaluar con nosotros el caso. Desconocemos los tiempos que esta intervención puede demorar, solo podemos aportar que se trata de gente "bien intencionada" que tiene el objetivo de resolver los conflictos de todos los barrios de la Provincia de Buenos Aires. No obstante, no son funcionarios de la OPDS, pertenecen al Ministerio de Gobierno a cargo de la Ministra Teresa García.

Adicionalmente, conocemos los tiempos de la justicia en Argentina y la incertidumbre que genera la discusión en temas subjetivos como los ambientales.

2. **Interponer una acción de amparo por mora.** Esta línea de acción se propone debido a la falta de respuesta del OPDS ante todas las presentaciones realizadas, sean de carácter técnico como jurídico y refiere a una acción judicial contemplada en el artículo 76 de la Ley 12008, mediante el cual se solicita la intervención del Poder Judicial para que obligue a la Administración Pública a resolver una petición o recurso o reclamo cuando han vencido los plazos legales previstos.

En concreto, mediante esta acción, se le solicitaría al Juez que obligue a OPDS a resolver el recurso presentado contra la Disposición que decreto la clausura. Es importante aclarar que en este proceso el marco de actuación judicial es muy reducido: solo debe analizar y determinar si la Administración Pública (en este caso OPDS) incurrió en mora, y en tal caso librar orden judicial de pronto despacho para que se expida en el plazo prudencial que le parezca razonable. Es decir, el amparo por mora persigue simplemente que la Administración cumpla con su deber de resolver, y no está orientado a decidir judicialmente el fondo del asunto ni sobre el sentido de esa resolución administrativa, que puede ser favorable o no.

Por los elementos del caso, siendo patente que OPDS ha dejado vencer los plazos, existe probabilidad alta de que el resultado de la acción de amparo por mora sea favorable, es decir que un Juez ordene a OPDS a resolver en un plazo determinado.

En cuanto al plazo que puede demandar este tipo de procesos, y aunque en el estado actual de situación (pandemia) resulta difícil preverlo, estimamos que puede llevarse entre 3 a 6 meses mínimo.

3. **Presentar una medida cautelar autónoma** en los términos del artículo 25 de la Ley 12.008, solicitando la suspensión judicial del acto administrativo que dispuso la clausura, y en consecuencia la posibilidad de reiniciar las obras, hasta tanto se resuelva el fondo del asunto.

Para poder iniciar esta medida cautelar debe solicitarse la suspensión primero en sede administrativa, petición que ya se efectuó al momento de presentar el recurso, y esperar 5 días hábiles para darle posibilidad a la Administración de expedirse.

Asimismo, para que el Juez pueda conceder la cautelar, debe cumplirse con 3 requisitos: verosimilitud del derecho, peligro en la demora y no afectación del interés público.

De acuerdo al análisis del caso y de la jurisprudencia, existe una probabilidad media de que un Juez conceda la cautelar. En relación al tiempo que puede demandar esta acción cautelar, estimamos que puede ser de 6 meses aproximadamente.

Luego de analizar las opciones propuestas, les pedimos que emitan su voto tomando verdadera conciencia del impacto que cada una de ellas tendrá sobre el proceso, poniendo en consideración los plazos estimados en cada caso.

Ingresar al Siguiete link para registrar los datos y votar por la opción deseada (copialo y pégalo en tu navegador):

<https://forms.gle/huwCvcqUEkC2nnE37>

Fideicomiso Elcano